JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	**ACCIÓN EJECUTIVA**
DEMANDANTE:	**MARÍA FARITH BEDOYA CARRILLO**
DEMANDADO:	**CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN**
AUTO INTER:	**150**
RADICADO:	**2013 – 00251**
ASUNTO:	**DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

La señora **MARÍA FARITH BEDOYA CARRILLO,** actuando mediante apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda en contra de la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN,** con el fin de obtener el pago parcial de una condena judicial.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el **Decreto No. 2196 de 2009,** el Ministerio del Interior y de Justicia, decretó la supresión y liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, donde además, se indicó que por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado del orden nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, la liquidación se sometería a las disposiciones del Decreto-Ley No. 254 de 2000 y a la Ley 1105 de 2006.

Por su parte, el **Decreto No. 254 de 2000,** *"Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional",* en sus artículos 6º y 23, dispone:

> ***"ARTICULO 6o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.*** *Son funciones del liquidador las siguientes:*
> *[…]*
> *d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador […]".*
>
> ***"ARTICULO 23. EMPLAZAMIENTO.*** *Dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la entidad en liquidación y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.*

Para tal efecto se fijará un aviso en lugar visible de las oficinas de la entidad, tanto de su domicilio principal como de sus dependencias y seccionales, y se publicarán dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la entidad en liquidación, si fuere un municipio o distrito diferente a Bogotá, con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario. […]".

De los anteriores cánones normativos se desprende que, una vez inicie el proceso de liquidación de una entidad, los procesos ejecutivos en su contra que se encuentren en curso deben terminarse y acumularse al proceso de liquidación. Y en lo atinente a nuevas acreencias que pretendan reclamarse, los acreedores deberán hacerse parte en el proceso de liquidación, con la finalidad de que la entidad en liquidación concurra al pago de su derecho.

En este orden de ideas, la señora **MARÍA FARITH BEDOYA CARRILLO,** deberá hacerse parte en el proceso de liquidación de la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN,** si lo que pretende es el pago de la condena a su favor, contenida en la Sentencia del 11 de marzo de 2008, proferida por este Despacho Judicial.

Siendo consecuentes con los planteamientos anteriores, se denegará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- **DENEGAR** el Mandamiento de pago solicitado por la señora **MARÍA FARITH BEDOYA CARRILLO,** en contra de la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN,** por las razones expuestas en la motivación precedente.

Segundo.- Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Tercero.- Se reconoce personería al Doctor **LUIS CARLOS PÉREZ MORALES,** abogado en ejercicio, para representar a la parte ejecutante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

COO.